

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Alma Aída Lamadrid Rodríguez, Síndica Única del Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, enviados con firma criptográfica de Oscar Eduardo Cortés Torres, delegado del municipio actor. Anexos: a) Copias simples de diversas constancias.	300-SEPJF

Documentales enviadas el veintinueve de enero del año en curso y recibidas el dos de febrero siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta, presentados por el delegado del municipio actor, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de dieciocho de enero del año en curso, consistente en que, por conducto del representante legal del municipio, enviara los datos necesarios de las personas que tendrían acceso a la audiencia de ley.

Al respecto, no pasa inadvertido que la promoción electrónica mediante la cual se desahoga el requerimiento es del delegado del Municipio y que el requerimiento realizado fue dirigido al representante legal del ente; sin embargo, se advierte que la documental de cuenta contiene la firma autógrafa de la síndica única del ayuntamiento y que las personas respecto de las cuales se solicita acceso a la audiencia de ley tienen el carácter de delegados acreditada en autos, por lo que, a fin de no generar obstáculos para el acceso a la justicia y tomando en consideración dichas circunstancias, se provee de conformidad.

En consecuencia, se tiene al delegado dando cumplimiento al remitir **sus datos**, así como **los de las personas que tendrán acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, y toda vez que dichas personas cuentan con FIREL y con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de las constancias que se anexan a este proveído, se acuerda favorablemente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2020

Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero², del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁴ de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁵, del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020, en relación con el Punto Único⁶ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

² **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAL quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe. [...].

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se proroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Único. Se proroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AUML491104HDFGRS08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2021T02:50:57Z / 04/02/2021T20:50:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	90 2d 5b 3b 37 59 52 20 8d 87 d7 5e cb 84 43 da 8b 94 39 72 2f fd d3 55 d6 b7 c7 51 79 a2 17 d9 d2 d6 18 ae e8 ac 80 3b 34 c5 60 df 2b 46 e8 3a c1 76 3d 83 35 fd b5 ce 88 c8 40 6a 0a 90 93 9d 72 16 2d c8 bf eb 12 88 2c 5d 79 ce b4 bc b0 dd ec 07 37 83 3e cd 08 34 78 7d 3c d1 02 d7 ef bc 6d 5e 68 45 3c 58 ac 46 59 4f 9a 9e 4a d7 f4 95 99 4a 2a 38 cc b0 ea 7b e0 e9 1c a0 3f eb 72 10 aa 44 c5 30 b3 43 c5 02 af 9f 25 dc cd 47 eb f0 2b 9d 8b 04 aa 49 dd 43 ec 7d eb 1f 73 e9 e2 0e d7 99 2d bc 1f 2d 91 68 00 89 88 5d f9 36 f5 7d c8 24 1e 10 39 2c 4e cf 26 31 f1 df ec 3a 47 bb 9c ee 4c 3f d6 b7 f9 1a 16 de f9 0a 94 b0 00 ef 18 ce 05 7f 80 97 54 96 ce 32 72 e8 fd 1f 3c d4 e6 36 57 81 55 b6 cd 47 ab f6 18 e5 3f 24 bb c3 2d b0 66 17 07 1f ee d7 fb b8 da 79 fe e6 d4 ba				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2021T02:50:57Z / 04/02/2021T20:50:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019d2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2021T02:50:57Z / 04/02/2021T20:50:57-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3591224				
	Datos estampillados	AF798378FC4A8807221AF42D64290ABD4FC702A2B1DC2BA4B87AF937ABA83C				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2021T00:09:58Z / 04/02/2021T18:09:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	25 bb 8c ab 6a ff 1d 02 f9 a5 15 6a 9a d0 5e 13 46 0f fa a6 14 98 28 f9 1d 55 d2 7d 36 3a 42 68 f8 d3 e8 38 d5 7f 3d 2d 36 f6 67 02 db 96 54 cc f4 9f 83 cb 2d f9 42 3e 3c 36 db 00 10 e4 1c 97 47 01 52 3c 26 b3 df 21 71 9a 08 b1 8e ea fc 4f 32 8e 95 43 68 ee 98 e9 7c 28 63 fd fd df 85 35 be 37 4f 5c 1b f3 c4 c9 73 7e b5 7d fb 5d db 88 7f dc c5 fb 95 cc 1a 99 b0 37 9e e6 3e a0 19 f2 e8 f0 1c 8d 57 be 41 59 dd e0 b1 92 48 82 32 54 ba d1 de 55 89 7c 25 94 3d b1 68 4b 13 af 31 1a 03 43 3d 8e b9 97 c4 e4 68 fb 9a ba 93 de 13 25 82 3d f5 11 fa 7d 4a 1b a5 1f a3 ba 12 86 10 d9 c4 7f 10 97 03 16 64 b3 26 22 de 63 51 9c 08 e8 91 93 6f 8a 0c 26 29 fa 11 a8 3b b7 04 28 ca 73 87 d7 75 25 96 89 8e aa 88 e5 82 23 eb a2 02 cf 74 c9 a1 dc 53 8d fb e9 20 ce ff bf 30 51 87 35				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2021T00:09:59Z / 04/02/2021T18:09:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2021T00:09:58Z / 04/02/2021T18:09:58-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3590744				
	Datos estampillados	6394C1A4E5309B2C03E0409DDF9D7FF61C67E17AA0EDFDD56C88D898404AB50C				